

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 05 DE 2022 CELEBRADO ENTRE COLOMBIANOS ASEOCOLBA S.A. IDENTIFICADA CON NIT. 800.146.077-6. Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

Entre los suscritos, **FARID JAVIER VÁSQUEZ JULIO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 9.148.811 de Cartagena, quien actúa en calidad de Representante Legal FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. con NIT 800.144.467 - 6, sociedad de servicios financieros con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., constituida mediante la Escritura Pública número mil setecientos diez (1710) otorgada el día diecisiete (17) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991) de la Notaría Cuarenta y Cuatro (44) del Círculo de Bogotá, D.C., con autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución No. S.B. 3940 del veintiocho (28) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1991), todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se acompaña y hace parte integral del presente documento, sociedad que para efectos del presente contrato actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**, identificado con NIT. 830.053.994-4, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará **EL CONTRATANTE**; y por otra parte, la empresa **ASEOS COLOMBIANOS ASEOCOLBA S.A SIGLA ASEOCOLBA S.A** identificada con NIT 800.146.077-6., representada legalmente por **DELLANA SOCORRO TAFUR ATIQUE** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 32.715.946 y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, y quienes conjuntamente para los efectos del presente contrato se denominarán **LAS PARTES**, y de común acuerdo hemos decidido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, el cual se regirá por las cláusulas que se indican a continuación previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que la Ley 1955 de 2019, por medio de la cual se expide el "Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022", en el artículo 67 dispuso que los recursos destinados al desarrollo del Proyecto del Aeropuerto del Café -AEROCAFÉ -, serán ejecutados a través del Patrimonio Autónomo que para tal efecto constituya LA AEROCIVIL y el cual podrá recibir aportes del Gobierno Nacional, del Departamento de Caldas y de sus Municipios; y aceptar donaciones del sector público o privado, nacional e internacional. Así mismo, podrá celebrar operaciones de financiamiento interno o externo para lo cual la Nación o las entidades territoriales podrán otorgar los avales o garantías respectivas, hasta por el monto de los aportes que cada uno se haya comprometido.
2. Que LA AEROCIVIL, mediante Resolución No. 01457 del 31 de julio de 2020, ordenó la apertura de la Licitación Pública 20000838 H3 de 2020 cuyo objeto es "CONSTITUIR UN PATRIMONIO AUTÓNOMO MEDIANTE UN CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO AEROPUERTO DEL CAFÉ UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, SEGÚN ARTICULO 67 DE LA LEY 1955 DE 2019. (VIGENCIA FUTURA)"
3. Que el 24 de septiembre de 2020 LA AEROCIVIL mediante Resolución No. 01835 adjudicó la Licitación Pública No. 20000838 H3 de 2020 a la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.
4. Que el nueve (9) de octubre de 2020, la Aeronáutica Civil - AEROCIVIL y la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. celebraron el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos con fines de garantía y fuente de pago No.

2024

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 04 DE 2022 CELEBRADO ENTRE COLOMBIANOS ASEOCOLBA S.A. IDENTIFICADA CON NIT. 800.146.077-6. Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

20000838 H3 de 2020, cuyo objeto es "CONSTITUIR UN PATRIMONIO AUTÓNOMO MEDIANTE UN CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DEL AEROPUERTO DEL CAFÉ, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, SEGÚN ARTÍCULO 67 DE LA LEY 1955 DE 2019."

5. Que en el contrato No. 20000838 H3 de 2020, se estableció que la Unidad de Gestión es el órgano encargado de dirigir la operación y administración de los recursos del FIDEICOMISO AEROCAFÉ, así mismo se indicó que el PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ - actuará siguiendo las directrices y requisitos definidos por el Gerente de la Unidad de Gestión de conformidad con cláusula octava numerales 2° y 12 según los cuales la Fiduciaria estará obligada entre otras a "Realizar, suscribir y adelantar, como vocero y administrador del patrimonio autónomo todos los contratos de consultoría, prestación de servicios (tales como asesoría, estudios, transporte, parte logística y otros), obra, suministro y demás actividades y servicios requeridos para el desarrollo del proyecto AEROCAFE, de acuerdo con las instrucciones del FIDEICOMITENTE."
6. Que, mediante correo electrónico de 11 de julio de 2022, la Dirección Administrativa y Financiera de la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo de Aerocafé, allega análisis de necesidad suscrito por el Director de dicha área, para la contratación de los servicios de ASEO Y CAFETERÍA, CON LOS RESPECTIVOS SUMINISTROS, PARA LAS SEDES ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ UBICADAS EN BOGOTÁ, D.C. Y EN MANIZALES – CALDAS., sustentando la necesidad de la contratación en los términos que se señalan a continuación:

*(...) "Para desarrollar sus actividades y cumplir con las funciones asignadas, la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo AEROCAFÉ contará con dos sedes las cuales estarán ubicadas en las ciudades de Bogotá D.C. y Manizales Caldas, donde funcionará la sede administrativa y la dirección técnica del proyecto respectivamente, por lo anterior, la Unidad de Gestión debe contratar la prestación del servicio de aseo y cafetería, incluidos los insumos.*

*Así mismo, de acuerdo con las funciones asignadas a la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo AEROCAFÉ, y en atención a la necesidad que se tiene de desarrollar dichas actividades, los trabajadores, contratistas y visitantes de las instalaciones de la Unidad de Gestión que estarán ubicadas en las ciudades de Bogotá y Manizales, requieren del suministro del servicio integral de aseo y cafetería.*

*De igual manera, se debe propender por mantener en óptimo estado las instalaciones de la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo AEROCAFÉ, siendo necesario contar con el servicio de aseo y limpieza, así como de brindar a los colaboradores, trabajadores, contratistas y personal externo de la entidad, el servicio asistencial en las reuniones que se efectúen, como también durante la jornada laboral, a fin de suministrar el servicio de cafetería, y brindar protocolos de limpieza e higiene que apunten a la prestación del servicio de una manera eficiente y eficaz.*

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 04 DE 2022 CELEBRADO ENTRE COLOMBIANOS ASECOLBA S.A. IDENTIFICADA CON NIT. 800.146.077-6. Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

*De conformidad con las funciones antes señaladas, se requiere contar con una empresa que tenga dentro de su objeto social el cumplimiento de la prestación del servicio integral de aseo y cafetería, que incluya el suministro de insumos, a fin de garantizar el óptimo estado de aseo y limpieza en las instalaciones y brindar bienestar a los empleados, visitantes y usuarios en general, de cada una de las dependencias de la Entidad.*

*Finalmente, en el Plan Anual de Contratación y Adquisiciones de la Unidad de Gestión para la presente vigencia, aprobado por el Comité Fiduciario el 19 de enero de 2022, se contempla dentro de las actividades de funcionamiento el ítem No. 5 correspondiente a Mantenimiento, "Servicio de aseo y cafetería" por un valor total de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$157.000.000).*

*Nota: Si bien el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1860 de 2021 indica que se deberá vincular y mantener un mínimo de trabajadores de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y, sujetos de especial protección constitucional para la ejecución del Contrato, según los porcentajes establecidos en el decreto en mención, este requisito no aplica para el presente proceso, teniendo en cuenta que la provisión de personal que es del 5% al 10% no se puede cumplir en el contrato (para el presente proceso se requieren 2 personas y el 5% sería 0,1 personas y el 10% 0,2 personas). Por lo tanto, no se podrá aplicar los requisitos mínimos y máximos de la norma." (...)*

7. Que la celebración del presente contrato cuenta con recursos suficientes, acorde con el Certificado de Disponibilidad de Recursos No. 023-2021 de fecha 29 de abril de 2022, suscrita por el Director Senior de Fiducia Pública, obrando única y exclusivamente como vocero del Patrimonio Autónomo Aerocafé de Fiduciaria ScotiaBank Colpatria S.A.
8. Que, mediante la instrucción del 21 de julio de 2022, el Gerente de la Unidad de Gestión, impartió la instrucción a **LA FIDUCIARIA** para que en su condición de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ** procediera a elaborar y suscribir el contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS** con la empresa **ASEOS COLOMBIANOS ASECOLBA S.A. – ASECOLBA S.A.**, de acuerdo con lo previsto en el romanillo i) del literal b) de la Sección 3.3. del Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo, el cual dispone que la contratación directa se utilizará entre otras para: "Contratos cuya cuantía sea inferior a 300 SMLMV, dentro de los cuales se entienden incluidos, entre otros, contratos de obra, de interventoría o de elaboración de estudios y diseño".
9. Que, en virtud de lo expuesto, y conforme con lo instruido por la Unidad de Gestión, procede **LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en su calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**, a celebrar el presente **CONTRATO**, aclarando que el fideicomiso interviene única y exclusivamente como ejecutor de la voluntad de la Unidad de Gestión, quien previamente ha validado la modalidad de selección y la idoneidad de la empresa a contratar, conforme con el análisis de necesidad remitido.
10. Que **LAS PARTES** aceptan la celebración de este Contrato, en las condiciones y términos que se indican a continuación:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 04 DE 2022 CELEBRADO ENTRE COLOMBIANOS ASEOCOLBA S.A. IDENTIFICADA CON NIT. 800.146.077-6. Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** ASEO Y CAFETERÍA, CON LOS RESPECTIVOS SUMINISTROS, PARA LAS SEDES ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ UBICADAS EN BOGOTÁ, D.C. Y EN MANIZALES – CALDAS.

**SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO:** Ejecutar el objeto del contrato teniendo en cuenta los valores, cantidades e ítems reflejados en el Anexo Técnico.

En caso de requerirse insumos que no se encuentren en el Anexo Técnico, el supervisor del contrato podrá adquirir aquellos suministros que sean requeridos y estén relacionados con el objeto contractual, el contratista presentará a la supervisión las características y el valor de lo solicitado para su aprobación. El Supervisor podrá requerir hasta tres cotizaciones para validar el valor en el mercado.

**TERCERA. VALOR DEL CONTRATO.** El valor total del contrato será la suma de hasta **CIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000)**, que incluye los gravámenes tributarios a que haya lugar y demás costos relacionados con la ejecución del contrato.

El contrato tendrá un valor mensual fijo, el cual se facturará por la prestación de los servicios fijos de aseo y cafetería, y un monto variable o agotable, de conformidad a las cantidades y precios de los insumos requeridos.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - El valor del contrato se entiende firme y fijo, por lo tanto, no está sujeto a ninguna clase de reajuste. Igualmente, dentro de este valor están incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución del presente contrato y la utilidad razonable que **EL CONTRATISTA** pretende obtener, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes de ninguna índole, fundamentados en estas circunstancias.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - El Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** efectuará la liberación del valor que no llegare a ser ejecutado, previa instrucción de **UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**, la cual vendrá acompañada del informe final del contrato elaborado por el supervisor del contrato. Lo anterior, se verá reflejado en el acta de cierre del contrato, si hubiere lugar a ello.

**CUARTA. FORMA DE PAGO:** El contratante pagará al contratista el valor del presente contrato de la siguiente forma:

A. **Valor fijo:** Este valor se pagará de la siguiente forma:

1. Un (01) primer pago correspondiente a los días de julio efectivamente ejecutados en cada una de las sedes.
2. Cinco (05) pagos mensuales vencidos, correspondientes a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022, cada uno por valor de hasta **TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. (\$3.535.490)**, valor que corresponde a:

*GM*

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 04 DE 2022 CELEBRADO ENTRE COLOMBIANOS ASEOCOLBA S.A. IDENTIFICADA CON NIT. 800.146.077-6. Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

- Operario de aseo y cafetería, sede Bogotá: UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$1.767.745)
  - Operario de aseo y cafetería, sede Manizales: UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$1.767.745)
3. Los pagos correspondientes al año 2023, serán reajustadas de acuerdo con el incremento del salario mínimo que decrete el Gobierno Nacional desde el mes de enero del 2023.
- B. **Valor variable a monto agotable:** Se pagará de la siguiente forma: Pago mensuales vencidos o proporcional de los elementos solicitados y entregados a satisfacción al supervisor del contrato.

Los pagos serán realizados dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la factura mensual, a la cual se deberá adjuntar: a) informe de actividades, reportadas por el contratista para el periodo respectivo; b) Informe de revisión, aceptación y recibo a satisfacción por el supervisor del contrato. c) certificación del pago de las obligaciones fiscales y parafiscales a que haya lugar; d) certificación o comprobantes de pago de salarios de los operarios (as); e) planilla de control de la prestación del servicio de aseo y cafetería, con el recibido a satisfacción por parte del personal que se delegue en cada sede; y f) planilla de entrega de insumos de aseo y cafetería, con el recibido a satisfacción por parte del personal que se delegue en cada sede; lo anterior, para la revisión y firma del supervisor o de la persona autorizada por la Unidad de Gestión.

**PARÁGRAFO PRIMERO** El valor de las tarifas pactadas será reajustado de acuerdo con el incremento del salario mínimo que decrete el Gobierno Nacional desde el mes de enero del 2023 para el caso del servicio fijo, y una vez se supere la anualidad (12 meses) con el IPC del año inmediatamente anterior para el caso de los insumos y alquiler de equipos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo AEROCAFÉ no garantiza el pago total del valor del contrato al contratista, pues sólo recibirá como contraprestación el valor de los servicios efectivamente prestados, los cuales pueden aumentar o disminuir atendiendo a las situaciones que se presenten de acuerdo con la necesidad, y en concordancia al valor de la oferta presentada en la que está incluido el IVA, transporte, demás impuestos, tasas, contribuciones y todos los costos directos e indirectos a que haya lugar.

**PARÁGRAFO TERCERO.RETENCIONES.** – La Unidad de Gestión hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Las cantidades que hacen parte del Anexo Técnico serán causadas en la medida en que sean solicitados por la supervisión y no implicará obligación por parte de la entidad contratante a adquirir la totalidad cada mes.

**PARÁGRAFO QUINTO.** Teniendo en cuenta que la ejecución del contrato es tipo bolsa a monto agotable, las mismas mensualmente podrán variar, de acuerdo con las necesidades precisas y reales de las sedes de Bogotá y Manizales.

**PARÁGRAFO SEXTO.** Los pagos aquí señalados se realizarán previa presentación del documento de cobro o factura o documento equivalente, certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, la constancia de pago al Sistema General de Seguridad Social y parafiscales, mes vencido de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.1.7 decreto 1273 de 2018 y de acuerdo con lo señalado en la Ley 789 de 2002 y en el parágrafo 1 del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en los términos y porcentajes contenidos en las normas vigentes sobre la materia. Los pagos se realizarán dentro de los cinco

(5) días hábiles, siguientes a la radicación por parte de LA UNIDAD DE GESTION DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO

**AEROCAFÉ** en la FIDUCIARIA, de la factura o documento equivalente y/o cuenta de cobro, junto con todos los documentos de autorización de pago y la certificación suscrita por el supervisor del Contrato.

**PARÁGRAFO SÉPTIMO.** Si no se acompañan los documentos requeridos para el pago o se presentan de manera incorrecta, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del **CONTRATISTA** y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

**PARÁGRAFO OCTAVO. ABONO EN CUENTA:** El (los) pago(s) se efectuará(n) mediante consignación en la cuenta que **EL CONTRATISTA** haya acreditado como propia.

El (los) pago(s) previsto(s) en esta cláusula se acreditarán en la cuenta inicialmente acreditada por **EL CONTRATISTA**, o en otro banco o cuenta que **EL CONTRATISTA** designe, con sujeción a lo previsto en las disposiciones cambiarias y siempre y cuando el supervisor solicite a **EL CONTRATANTE** el cambio de cuenta para pagos, con presentación de la nueva certificación bancaria en donde se acredite su apertura. En todo caso el cambio de banco o cuenta para pagos se hará efectivo a más tardar vencidos los treinta (30) días siguientes a la solicitud del supervisor del contrato.

**PARÁGRAFO NOVENO REAJUSTE AL PESO: EL CONTRATISTA** con la suscripción del contrato, acepta que en el evento que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el contrato.

**PARÁGRAFO DÉCIMO.** El último pago está sujeto a la presentación por parte del **CONTRATISTA** del informe final de actividades y certificación de cumplimiento de las obligaciones aprobado y firmado por el supervisor.

**QUINTA. MONEDA.** Para todos los efectos, la moneda del presente Contrato es en Pesos Colombianos.

**SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre del 2023, contados a partir de la suscripción de las actas de inicio para cada una de las sedes de la Unidad de Gestión, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

**PARÁGRAFO:** El plazo de ejecución del contrato podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las partes, en caso de ser necesario para cumplir con el objeto contractual.

**SÉPTIMA. DERECHOS DEL CONTRATISTA:** El **CONTRATISTA** tendrá derecho en ejecución de este contrato a:

- a) Recibir la remuneración en los términos pactados en el presente Contrato.

**OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia, de las demás normas que regulan la prestación del servicio a contratar y de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, de aquellas contenidas en otros apartes del presente documento y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, **EL CONTRATISTA** contrae, entre otras, las siguientes:

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 04 DE 2022 CELEBRADO ENTRE COLOMBIANOS ASEOCOLBA S.A. IDENTIFICADA CON NIT. 800.146.077-6. Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

**OBLIGACIONES GENERALES:**

1. Ejecutar de manera oportuna y eficiente el objeto y el alcance del objeto del contrato de acuerdo con las obligaciones establecidas.
2. Mantener la reserva y confidencialidad de la información que obtenga como consecuencia de las actividades que desarrolle para el cumplimiento del objeto del contrato.
3. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del Patrimonio Autónomo.
4. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse en el momento en que sea requerido por el Patrimonio Autónomo para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación, en caso de que aplique.
5. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato.
6. Defender en todas sus actuaciones los intereses de la Unidad de Gestión, del Patrimonio Autónomo y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
7. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
8. Presentar los informes requeridos durante el desarrollo del contrato, de manera oportuna y completa, cuando sea requerido.
9. Dar aplicación a los protocolos de bioseguridad vigentes.
10. Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales establecidas en el artículo 2.2.4.2.2.16 del Decreto 1072 de 2015. (cuando se trate de contratos de prestación de servicios profesionales con personas naturales)
11. Estar al día en el pago de los aportes mensuales al sistema de seguridad social, en Salud, Pensión y Riesgos laborales, para el caso de personas naturales, adicionalmente para las personas jurídicas, estar al día en el pago de parafiscales, de acuerdo con la normatividad vigente.
12. Las demás que le imponga su condición de contratista, necesarias para garantizar el cabal cumplimiento del objeto contractual.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 04 DE 2022 CELEBRADO ENTRE COLOMBIANOS ASEOCOLBA S.A. IDENTIFICADA CON NIT. 800.146.077-6. Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

**OBLIGACIONES ESPECIFICAS:**

1. Suministrar el personal capacitado para prestar un servicio de buena calidad, para el cumplimiento de la labor contratada y en el horario requerido por la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo AEROCAFÉ.
2. Realizar la prestación del servicio en jornada laboral, en las sedes de la UG, mínimo 48 horas en la semana. Así mismo, se requiere contar con disponibilidad de personal para la prestación del servicio en horas extras, o los siete (7) días de la semana, en los casos que se requiera. El supervisor del contrato de la Unidad de Gestión determinará la forma como debe hacerse la programación de los servicios.
3. Contar con dos operarios para la prestación del servicio, uno destinado a la sede administrativa en Bogotá y otro a la sede técnica en Manizales.
4. Suministrar el personal requerido cuando sea solicitado por el supervisor del contrato.
5. El personal asignado al servicio de la Unidad de Gestión no deberá prestar el servicio en estado de embriaguez, bajo los efectos de sustancias alucinógenas o medicamentos que disminuyan su capacidad.
6. El personal asignado al servicio de la Unidad de Gestión debe guardar estricta confidencialidad de la información a la que tenga acceso en cumplimiento de sus funciones.
7. Suministrar mensualmente los insumos, accesorios y recipientes para el servicio de aseo y cafetería en un tiempo no superior al quinto (5°) día hábil y de acuerdo con el Anexo Técnico, previo pedido que será realizado por el supervisor del contrato.
8. Aplicar los protocolos de Bioseguridad exigidos por el Gobierno Nacional, de conformidad con la normatividad aplicable.
9. Suministrar elementos de calidad y en buen estado, sin proximidad a vencer, con disposición de uso como mínimo dentro del mes o periodo de facturación.
10. Suministrar elementos, equipos y maquinaria en óptimo estado de funcionamiento, que permita hacer uso de ellos de manera segura e higiénica.
11. Suministrar los insumos, elementos de aseo y cafetería y alquiler de maquinaria, de acuerdo con las características técnicas y cantidades de los insumos requeridos los cuales se encuentran descritos en el Anexo Técnico;
12. Dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Covid-19: De conformidad con los protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud tendientes a prevenir y controlar el riesgo de transmisión del virus COVID-19, contenidos en la Resolución 350 del 2022 y todas aquellas que la sustituyan, deroguen o modifiquen, se tendrán en cuenta las siguientes medidas de seguridad, sin limitarse a: a. Las personas deben contar el uso tapabocas y guantes de látex, para evitar contacto físico directo. b. Lavado de manos cada tres horas. c. Asegurar que el personal se ajuste y dé pleno cumplimiento a los protocolos establecidos por las autoridades sanitarias, con el fin de evitar la propagación del COVID-19.
13. Suministrar la prestación del servicio de forma oportuna, con personal calificado, preferiblemente por mujeres.
14. Realizar el cambio de suministros que no cumplan con los requerimientos de calidad a partir de la solicitud



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 04 DE 2022 CELEBRADO ENTRE COLOMBIANOS ASEOCOLBA S.A. IDENTIFICADA CON NIT. 800.146.077-6. Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

- de la supervisión, en un tiempo no superior a 48 horas posterior a la notificación por parte de la supervisión del contrato.
15. El personal deberá contar con los Elementos de Protección Personal (EPP), estar debidamente uniformado, portar siempre el carné de identificación laminado, observando siempre una impecable presentación personal, y dotado con los elementos de seguridad y protección para realizar cada una de las labores, conforme a las normas vigentes de Bioseguridad, especialmente la Resolución 350 del 2022 y todas aquellas que la sustituyan, deroguen o modifiquen; como también aquellas concordantes conforme a la normatividad vigente.
  16. El personal del contratista debe responder por la recolección, clasificación y disposición final de los desechos, en las instalaciones de las sedes ubicadas en Bogotá, DC y Manizales Caldas, dando cumplimiento a las normas ambientales del Ministerio de la Protección Social y demás autoridades sanitarias y/o ambientales.
  17. Presentar al inicio del contrato un procedimiento de rutinas diarias, semanales y mensuales para la prestación del servicio de aseo y cafetería.
  18. El servicio de aseo y cafetería se deberá realizar diariamente, teniendo en cuenta las siguientes actividades y requerimientos:
    - a) Asear las oficinas y áreas asignadas, antes del ingreso de los empleados y/o visitantes y vigilar que se mantengan en perfecto estado de higiene.
    - b) Ordenar, limpiar y desinfectar los espacios físicos que se les designe.
    - c) Realizar la limpieza y desinfección general de muebles (computadores, teléfonos, sillas y otros).
    - d) Mantener los baños en perfectas condiciones de aseo.
    - e) Clasificar la basura, empacando desechos orgánicos, papeles y materiales sólidos en basuras separadas.
    - f) Desocupar papeleras y disponer las basuras en el sitio dispuesto para tal fin.
    - g) Limpiar superficies horizontales y verticales, pisos, paredes, divisiones, ventanas.
    - h) Brindar servicio de cafetería, según lo dispuesto por la supervisión del contrato
    - i) Atender las reuniones que se lleven a cabo en las oficinas del área de trabajo.
    - j) Efectuar los servicios de aseo según el horario acordado con el supervisor del contrato.
    - k) Llevar el control adecuado mediante el diligenciamiento de las planillas de: (i) control de la prestación del servicio de aseo y cafetería en cada sede; y (ii) entrega de insumos de aseo y cafetería en cada sede; lo anterior, para la revisión y firma del supervisor o de la persona autorizada por la Unidad de Gestión.
  19. Atender al personal que hace parte de la Unidad de Gestión, contratistas, empleados y visitantes que se encuentren y asistan a las sedes, igualmente el servicio asistencial en las reuniones que se efectúen a fin de preparar y distribuir café, té, aguas aromáticas, y distribución o servicio de otro tipo de refrigerios que sean requeridos por la supervisión.
  20. Mantener durante la ejecución del contrato los precios ofertados en la propuesta económica.
  21. El transporte tanto de insumos, como de elementos, equipo y maquinaria se encuentra dentro del valor de la oferta y no dará lugar a cobros adicionales por tales factores.
  22. Recoger las basuras y desperdicios utilizando los recipientes y bolsas de basura asignadas según el tipo

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 04 DE 2022 CELEBRADO ENTRE COLOMBIANOS ASEOCOLBA S.A. IDENTIFICADA CON NIT. 800.146.077-6. Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

- de residuo o desecho y depositarlas en el sitio destinado para tal fin; lo anterior de acuerdo con lo establecido por la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo AEROCAFÉ.
23. Prestar los servicios de aseo y cafetería en las instalaciones de las sedes de la Unidad de Gestión en Bogotá D.C. y Manizales – Caldas.
  24. En caso de ausencia de personal con justa causa o sin justa causa, el contratista deberá efectuar acciones encaminadas a la prestación ininterrumpida del servicio. Teniendo que definir reemplazos de manera inmediata. La no atención de esta obligación hasta por dos (2) veces consecutivas será causal de incumplimiento grave del contrato y facultará al contratante para que efectúe el procedimiento para la imposición de las multas y sanciones a que haya lugar
  25. Responder directamente por cualquier pérdida o sustracción de bienes o por daños que causen a los mismos o a las instalaciones donde se preste el servicio, que sea comprobado a cualquiera de los empleados del Contratista, en un término no mayor a ocho (08) días hábiles siguientes al requerimiento elaborado por el supervisor del contrato.
  26. El contratista deberá asignar un Supervisor o Coordinador General durante la ejecución del contrato, quien estará en comunicación permanente con el supervisor del contrato designado por la Unidad de Gestión para verificar la ejecución de éste y presentar los informes que se requieran. Así mismo, deberá garantizar que el comportamiento del personal se ajusta a los buenos modales, el decoro y debido respeto al personal que atiende.
  27. Garantizar los medios de comunicación y la infraestructura logística que permita en todo momento el seguimiento a la prestación del servicio. Para el efecto, el contratista deberá suministrar al supervisor del contrato un esquema detallado del personal de apoyo (contactos, medios de comunicación y directorios telefónicos), a través del cual podrá controlarse la operación y la facturación.
  28. El contratista será responsable de instruir al personal sobre el trato que deben tener con los usuarios. Si durante la ejecución del contrato se requiere el cambio de personal, éste deberá ser reemplazado por personas que cumplan con las características y cualidades señaladas en el presente documento con la debida autorización del supervisor del contrato. El cambio del personal deberá hacerse a más tardar dentro de los tres (3) días calendario siguiente a la solicitud que haga en tal sentido el supervisor del contrato.
  29. Cumplir con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, conforme a lo estipulado en el Decreto 1072 de 2015 y Resolución 0312 de 2019 del Ministerio de Trabajo.
  30. El contratista deberá realizar el pago de todos los impuestos, tasas y contribuciones a los que haya lugar con ocasión de la suscripción del contrato y constituir las garantías exigidas para la ejecución del contrato.
  31. Las demás actividades inherentes al objeto del contrato.

**NOVENA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:**

1. Pagar el valor del Contrato dentro del término establecido para el efecto, previo aval del Supervisor del Contrato e instrucción de la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo Aerocafé, de acuerdo con lo señalado en las cláusulas tercera y cuarta del presente contrato.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 04 DE 2022 CELEBRADO ENTRE COLOMBIANOS ASECOLBA S.A. IDENTIFICADA CON NIT. 800.146.077-6. Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

2. Responder por escrito las peticiones que le formule el CONTRATISTA, previa Instrucción y apoyo del Supervisor del Contrato.
3. Previa Instrucción del supervisor del Contrato, exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto del Contrato.
4. Las demás que le correspondan según la naturaleza del Contrato.

**DÉCIMA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ:**

1. Realizar el respectivo control en el cumplimiento del objeto del Contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción por intermedio del Supervisor designado del Contrato.
2. Informar a EL CONTRATANTE acerca de cualquier incumplimiento que se presente en la ejecución del CONTRATO, e instruirlo de forma expresa acerca de la aplicación de las multas y la cláusula penal pecuniaria, estipuladas en EL CONTRATO.
3. Autorizar el pago del valor del Contrato, por intermedio del Supervisor designado, de acuerdo con los términos establecidos en el presente documento.

**DÉCIMA PRIMERA. MULTAS.** En caso de incumplimiento parcial, mora, retrasos o retardos en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente **CONTRATO** a cargo del **CONTRATISTA**, éste en ejercicio de la autonomía de la voluntad privada, acepta libre, expresa e irrevocablemente, la causación e imposición de multas en las siguientes condiciones:

El Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** podrá imponer a **EL CONTRATISTA** previa instrucción expresa de la **UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ** multas sucesivas y no excluyentes por cada día calendario de retraso y por un valor equivalente al **UNO POR CIENTO (1%)** del valor total del contrato, sin exceder el **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del contrato.

Para efectos de la imposición de multas, el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** tendrá en cuenta el concepto emitido por el supervisor del contrato, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, de acuerdo con lo señalado en el contrato y entregará al Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** tal concepto dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquél en que se le requiera.

Para hacer efectivas las multas, no se requiere que el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** constituya en mora al **CONTRATISTA**, el simple retardo imputable a este último dará origen al pago o compensación de las multas impuestas. El Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** queda irrevocablemente autorizado por **EL CONTRATISTA** para que descuente y compense de las sumas de dinero que existan a favor de este último, los valores correspondientes a las multas. De no ser

OK

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 04 DE 2022 CELEBRADO ENTRE COLOMBIANOS ASEOCOLBA S.A. IDENTIFICADA CON NIT. 800.146.077-6. Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

posible el descuento total o parcial, **EL CONTRATISTA** se obliga a consignar a favor del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** el valor o el saldo no descontado, dentro del plazo señalado por este último para tal fin. **EL CONTRATISTA** renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora.

Adicional a lo anterior, **EL CONTRATISTA** debe, además, reembolsar al Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** todos aquellos gastos, costos y demás emolumentos en que éste incurra cuando haya tenido que contratar a un tercero para ejecutar el objeto del contrato o las obligaciones o actividades que no hubiere ejecutado **EL CONTRATISTA** o que las hubiere ejecutado deficientemente, o que no obstante habersele requerido para ello se hubiere abstenido en ejecutar.

**PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS.** Para la aplicación de las multas, se adelantará el siguiente procedimiento: 1) El Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** una vez tenga conocimiento del presunto incumplimiento informará por escrito a **EL CONTRATISTA** sobre dicha situación. 2) **EL CONTRATISTA** responderá con las explicaciones y soportes del caso al Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del requerimiento del **CONTRATANTE**. 3) En el evento en que **EL CONTRATISTA** no responda, se pronuncie parcialmente, o de respuesta después de vencido el término señalado en el numeral anterior, se tendrá por aceptado el incumplimiento, parcial o totalmente, según sea el caso, por parte de **EL CONTRATISTA**. 4) Ocurredos cualquiera de los eventos señalados en el numeral anterior, el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término señalado en el numeral 2) anterior, procederá a la imposición de las multas respectivas para lo cual requerirá la instrucción expresa de la **UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ** 5) En el evento estipulado en el numeral 2) anterior, el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término allí señalado, evaluará las explicaciones recibidas y decidirá sobre la imposición de las respectivas multas. La decisión del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** se comunicará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión.

**EL CONTRATISTA** deberá, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que se le hubiere entregado la comunicación escrita de imposición de multas, pagar al Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** el valor de la(s) multa(s) impuestas. Si **EL CONTRATISTA** no cancela el valor de la(s) multa(s) impuesta(s) en el plazo anteriormente establecido, éste deberá pagar sobre la multa impuesta los respectivos intereses de mora, a la tasa de mora máxima legal vigente en Colombia, por cada día de mora, retraso o retardo.

Las multas se causarán por el solo hecho del incumplimiento de **EL CONTRATISTA** y no requieren de ningún trámite judicial, ni tampoco exonera el deber de subsanar el incumplimiento que dio lugar a las multas impuestas.

El pacto para la imposición de multas a **EL CONTRATISTA** aquí regulado se entenderá sin perjuicio de las facultades del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** para declarar la terminación anticipada o unilateral del **CONTRATO** y de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria.

**DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones que adquiere **EL CONTRATISTA** en virtud del contrato, se generará a su cargo el pago de una cláusula penal

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 04 DE 2022 CELEBRADO ENTRE COLOMBIANOS ASEOCOLBA S.A. IDENTIFICADA CON NIT. 800.146.077-6. Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

a título de tasación anticipada de perjuicios cuyo monto será equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del **CONTRATO**. La pena no exime al **CONTRATISTA** del cumplimiento de las demás obligaciones estipuladas a su cargo en el contrato ni del pago de los perjuicios que superen el valor de la cláusula penal, en los términos del artículo 1594 y siguientes del Código Civil y demás normas concordantes. El Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** queda irrevocablemente autorizado por **EL CONTRATISTA** para que descuenta y compense de las sumas de dinero que existan a favor de este último, los valores correspondientes a la cláusula penal. De no ser posible el descuento total o parcial, **EL CONTRATISTA** se obliga a consignar a favor del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** el valor o el saldo no descontado, dentro del plazo señalado por este último para tal fin. **EL CONTRATISTA** renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora.

Para efectos de la aplicación de la cláusula penal, el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** tendrá en cuenta el concepto emitido por el supervisor del contrato, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, y de acuerdo con lo señalado en el contrato entregará al Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** tal concepto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que se le requiera junto con la respectiva instrucción. Para hacer efectiva la cláusula penal, no se requiere que el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** constituya en mora al **CONTRATISTA**, el simple retardo imputable a este último dará origen al pago o compensación de la cláusula penal. El Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** queda irrevocablemente autorizado por **EL CONTRATISTA** para que descuenta y compense de las sumas de dinero que existan a favor de este último, los valores correspondientes a la cláusula penal. De no ser posible el descuento total o parcial, **EL CONTRATISTA** se obliga a consignar a favor del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** el valor o el saldo no descontado, dentro del plazo señalado por este último para tal fin. **EL CONTRATISTA** renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora.

**PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** Para la aplicación de la cláusula penal, se adelantará el siguiente procedimiento: 1) El Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** una vez tenga conocimiento del presunto incumplimiento informará por escrito a **EL CONTRATISTA** sobre dicha situación. 2) **EL CONTRATISTA** responderá con las explicaciones y soportes del caso al Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del requerimiento del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE**. 3) En el evento en que **EL CONTRATISTA** no responda, se pronuncie parcialmente, o de respuesta después de vencido el término señalado en el numeral anterior, se tendrá por aceptado el incumplimiento, parcial o totalmente, según sea el caso, por parte de **EL CONTRATISTA**. 4) Ocurren cualquiera de los eventos señalados en el numeral anterior, el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término señalado en el numeral 2) anterior, hará efectiva la cláusula penal previa instrucción expresa de la **UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**. 5) En el evento estipulado en el numeral 2) anterior, el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término allí señalado, evaluará las explicaciones recibidas, y decidirá sobre la aplicación de la cláusula penal. La decisión del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** se comunicará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión.

CM

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 04 DE 2022 CELEBRADO ENTRE COLOMBIANOS ASEOCOLBA S.A. IDENTIFICADA CON NIT. 800.146.077-6. Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

EL CONTRATISTA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a que se haga efectiva la cláusula penal, cancelará al Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** el valor correspondiente a la misma. El cobro y pago de la cláusula penal no exonera al **CONTRATISTA** de cumplir sus obligaciones contractuales.

El pacto para la aplicación de la cláusula penal a **EL CONTRATISTA** aquí regulado se entenderá sin perjuicio de las facultades del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** para la imposición de multas y para declarar la terminación anticipada o unilateral del contrato, facultades que son concurrentes y no excluyentes entre sí.

La aplicación de la cláusula penal no impide al Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE**, el cobro de la totalidad de los perjuicios causados con ocasión del incumplimiento del **CONTRATISTA**, ni el ejercicio de las acciones previstas en las leyes vigentes.

**DÉCIMA TERCERA. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:** El contratista deberá constituir a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**, en calidad de asegurado y beneficiario, en los términos establecidos en la normatividad vigente, una Garantía que podrá consistir en una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, correspondiente a la póliza de cumplimiento entre particulares o una garantía bancaria expedida por un banco local o carta de crédito stand-by, que incluya los siguientes amparos:

Característica	Condición		
Clase	(i) contrato de seguro contenido en una póliza expedida a favor de entidades particulares (ii) garantía bancaria. (III) Carta de crédito stand-by		
Asegurado/beneficiario	PATRIMONIO AUTONOMO AEROCAFE identificado con NIT 830053994-4		
Amparos, vigencia y valores asegurados	<b>Amparo</b>	<b>Vigencia</b>	<b>Valor Asegurado</b>
	<b>Cumplimiento:</b> Para garantizar los perjuicios que pueda sufrir el contratante y la Unidad de Gestión por: A. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista. B. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista.	Plazo de ejecución del contrato más seis (6) meses más.	El valor de esta garantía debe ser del diez por ciento (10%) del valor del contrato.
	<b>Calidad del servicio.</b> Este amparo cubre por los perjuicios derivados de derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.	Plazo de ejecución del contrato más seis (6) meses.	El valor de esta garantía debe ser del diez por ciento (10%) del valor del contrato.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 04 DE 2022 CELEBRADO ENTRE COLOMBIANOS ASEOCOLBA S.A. IDENTIFICADA CON NIT. 800.146.077-6. Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

Característica	Condición		
	<b>Calidad de los bienes suministrados.</b> Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que reciba el Patrimonio Autónomo en cumplimiento de un contrato.	Plazo de ejecución del contrato más seis meses.	El valor de esta garantía debe ser del diez por ciento (10%) del valor del contrato.
	<b>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.</b> Este amparo debe cubrir al Patrimonio Autónomo de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.	Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.	El valor de esta garantía debe ser del cinco por ciento (5%) del valor del contrato.
Tomador	<ul style="list-style-type: none"> <li>La garantía deberá tomarse con el nombre y cédula del contratista</li> </ul>		
Información necesaria dentro de la póliza	<ul style="list-style-type: none"> <li>Número y año del contrato</li> <li>Objeto del contrato</li> <li>Firma del representante legal del contratista</li> <li>En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor.</li> </ul>		

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La garantía se entenderá vigente en los términos aquí señalados. **EL CONTRATISTA** deberá allegar el recibo de pago expedido por la Aseguradora donde conste que las primas se encuentran pagadas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** **EL CONTRATISTA** se compromete a mantener vigentes las garantías durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato, so pena que el contratante declare el incumplimiento. Será obligación del **CONTRATISTA** mantener las garantías indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones. **EL CONTRATISTA** deberá constituir las garantías pactadas a la entrega de la copia del contrato para ese efecto, por parte del Patrimonio Autónomo contratante.

**PARÁGRAFO TERCERO: TÉRMINO PARA SU ENTREGA. EL CONTRATISTA.** Deberá constituir las garantías pactadas dentro de los tres (3) días siguientes a la entrega de la copia del contrato para ese efecto, por parte de **LA FIDUCIARIA**.

*CM*

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 04 DE 2022 CELEBRADO ENTRE COLOMBIANOS ASEOCOLBA S.A. IDENTIFICADA CON NIT. 800.146.077-6. Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

**PARÁGRAFO CUARTO - PREVENCIÓN DE RIESGOS.** EL CONTRATISTA es responsable, y deberá adoptar y cumplir con todas las medidas de seguridad y preventivas que tiendan a evitar la causación de daños y perjuicios físicos, económicos, técnicos, financieros, contables, jurídicos en desarrollo y ejecución del contrato.

**PARÁGRAFO QUINTO: SUFICIENCIA DE LAS GARANTÍAS.** EL CONTRATISTA debe mantener en todo momento de vigencia del contrato la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que el plazo de ejecución del contrato y/o su valor se amplíe o aumente, respectivamente, EL CONTRATISTA deberá proceder a ampliar la vigencia de las garantías y/o el valor amparado de las mismas, según sea el caso, como condición previa y necesaria para el pago de las facturas pendientes de pago. De igual modo, EL CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de los siniestros amparados. En el caso de los amparos cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato, el valor amparado también debe reponerse cuando el mismo se afecte por la ocurrencia de los riesgos asegurados con posterioridad a tales fechas. El pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, será de cargo exclusivo de EL CONTRATISTA.

**DÉCIMA CUARTA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA es independiente de EL CONTRATANTE, y en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. No tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de EL CONTRATANTE, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Salvo expresa autorización de EL CONTRATANTE.

**DÉCIMA QUINTA. CESIONES:** Este contrato se celebra en consideración a la calidad de EL CONTRATISTA y no podrá cederlo en todo ni en parte a ningún título, sin el consentimiento expreso, previo y escrito de LA FIDUCIARIA y LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ.

**PARÁGRAFO PRIMERO: CESIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO.** Los derechos económicos del contrato no podrán cederse en todo ni en parte, a ningún título, sin el consentimiento expreso, previo y escrito de LA FIDUCIARIA, CONTRATANTE y LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de producirse Cesión del contrato, requerirá, para su eficacia, de la suscripción de un documento por parte del cedente, el cesionario y la aprobación expresa del LA FIDUCIARIA y LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ.

**DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar a EL CONTRATANTE y/o a LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ y/o A LA FIDUCIARIA con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a EL CONTRATANTE y/o a LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ y/o LA FIDUCIARIA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL CONTRATANTE y/o a LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ y/o LA FIDUCIARIA



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 04 DE 2022 CELEBRADO ENTRE COLOMBIANOS ASEOCOLBA S.A. IDENTIFICADA CON NIT. 800.146.077-6. Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **EL CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

**DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD:** **EL CONTRATISTA** se obliga y garantiza a guardar absoluta reserva sobre toda la información, documentos y archivo que llegare a conocer en ejecución del contrato. En consecuencia, se obliga a tomar todas las medidas necesarias para garantizar la más estricta confidencialidad de los mencionados datos o información a la que tenga acceso con motivo de la celebración de este contrato y a utilizarlo exclusivamente en lo que sea necesario para el desarrollo del mismo, obligándose a pagar cualquier daño o perjuicio que pueda sufrir **EL CONTRATANTE** o terceros por la violación de dicha reserva.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La titularidad de la información del **CONTRATANTE** y/o de **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ** y/o de **LA ASOCIACIÓN AEROPUERTO DEL CAFÉ** a la cual tenga acceso **EL CONTRATISTA**, o que sea procesada y resultante del proceso, en virtud del presente contrato, es de propiedad exclusiva del **CONTRATANTE** y/o **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ** y/o de **LA ASOCIACIÓN AEROPUERTO DEL CAFÉ**, por lo tanto, **EL CONTRATISTA** se obliga a no divulgar parcial o totalmente su contenido, durante la vigencia del contrato o con posterioridad a la terminación del mismo.

**DÉCIMA OCTAVA. DECLARACIÓN:** **EL CONTRATISTA** manifiesta que no ha entregado ni entregará dádiva alguna a los empleados y/o contratistas al servicio de **LA FIDUCIARIA** relacionadas con la presente contratación.

**DÉCIMA NOVENA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

**VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes con la participación del Supervisor, para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a diez (10) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. En caso de no lograrse el arreglo directo, las partes buscarán mecanismos alternativos de solución de conflictos, para lo cual contarán con diez (10) días calendario, contados a partir del no acuerdo entre las partes.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 04 DE 2022 CELEBRADO ENTRE COLOMBIANOS ASEOCOLBA S.A. IDENTIFICADA CON NIT. 800.146.077-6. Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

- a. **EL CONTRATANTE:** Carrera 7 No. 24 – 89 Piso 21 de Bogotá, D.C. Correo electrónico: [legalfiduciaria@colpatria.com](mailto:legalfiduciaria@colpatria.com)
- b. **EL CONTRATISTA:** Cra. 50 No. 72-61, Barranquilla-Atlántico, Correo electrónico: [legalcontratos@grupocolba.com](mailto:legalcontratos@grupocolba.com); [impuestos@grupocolba.com](mailto:impuestos@grupocolba.com); [direccioncomercial@grupocolba.com](mailto:direccioncomercial@grupocolba.com); teléfonos: 8875120 - 8877008
- c. **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ:** A los correos electrónicos [rafael.gutierrez@pa-aerocafe.com.co](mailto:rafael.gutierrez@pa-aerocafe.com.co); [fernando.gonzalez@pa-aerocafe.com.co](mailto:fernando.gonzalez@pa-aerocafe.com.co); [juliana.peralta@pa-aerocafe.com.co](mailto:juliana.peralta@pa-aerocafe.com.co)

**PARÁGRAFO:** En caso de presentarse alguna modificación en la información relacionada por alguna de las partes deberá ser notificada a las otras en un término no mayor a cinco (5) días hábiles.

**VIGÉSIMA TERCERA. SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato estará a cargo del Director Administrativo y Financiero de la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo AEROCAFÉ o quien designe el Gerente de la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo AEROCAFÉ.

Al Supervisor le corresponde vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones del contratista, de conformidad con lo estipulado en el contrato, en la Ley y el Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo AEROCAFÉ, por lo cual podrá hacer los requerimientos del caso, y en especial:

- a) Velar por el cumplimiento de las obligaciones del contratista.
- b) Verificar el cumplimiento del contrato en cuanto a plazo, lugar, cantidad, calidad, planes, proyectos y acciones.
- c) Efectuar los requerimientos que sea del caso al contratista cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran.
- d) Informar al Gerente de la Unidad de Gestión sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del contrato y velar porque se suscriban por las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prorrogas que se requieran.
- e) Suscribir las órdenes de inicio, actas de suspensión, de cierre y demás actas contractuales, cuando a ello hubiere lugar.
- f) Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por el contratista.
- g) Elaborar los informes parciales y los certificados de cumplimiento para el pago del valor del contrato, de acuerdo con lo establecido en la cláusula de forma de pago.
- h) Elaborar el informe final de supervisión, con el fin de dar trámite al cierre del contrato, si a ello hubiere lugar.
- i) Las demás funciones inherentes al control y vigilancia del contrato.

**PARÁGRAFO:** Si al **CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita de **EL CONTRATANTE** y si esto no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución, de conformidad con lo establecido en la Constitución y la Ley.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 04 DE 2022 CELEBRADO ENTRE COLOMBIANOS ASEOCOLBA S.A. IDENTIFICADA CON NIT. 800.146.077-6. Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

**VIGÉSIMA CUARTA. ANEXOS:** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1) Análisis de necesidad y sus anexos 2) Manual de Contratación del PA Aerocafé 3) Certificado de Disponibilidad de Recursos. 4) Todos los demás documentos que durante el desarrollo del presente contrato se generen y alleguen al mismo.

**VIGÉSIMA QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para efectos del presente proceso de selección, se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., y el lugar de ejecución del contrato será las sedes de las ciudades de Bogotá D.C. y Manizales – Caldas.

**VIGÉSIMA SEXTA. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE:** El contrato que resulte de la presente contratación se regirá por el derecho privado con arreglo a lo establecido en el Código Civil y en el Código de Comercio de la República de Colombia y en las demás normas concordantes que los adicionen, modifiquen o complementen.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna con **EL CONTRATISTA**, por lo tanto, éste sólo tendrá derecho a la cancelación de los valores pactados a título de honorarios en la cláusula segunda anterior.

**VIGÉSIMA OCTAVA. MODIFICACIONES:** Las modificaciones que debieren efectuarse al contrato se harán de común acuerdo entre **LAS PARTES** y deberán suscribirse por **LAS PARTES**.

**PARÁGRAFO PRIMERO. - MODIFICACIONES ESCRITAS:** Cualquier modificación que acuerden **LAS PARTES** deberá hacerse constar por escrito, sin dicha formalidad se reputará inexistente. Las obligaciones expresas, claras y exigibles derivadas de este documento prestarán mérito ejecutivo.

**VIGÉSIMA NOVENA. AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012, reglamentado en el Decreto 1072 de 2015, **EL CONTRATISTA**, deberá cumplir con lo dispuesto en el Decreto 1607 de 2002.

**TRIGÉSIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado de manera anticipada o unilateralmente, sin perjuicio de las políticas y procedimientos internos del **CONTRATANTE** o las instrucciones impartidas por la **UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**, en los siguientes casos:

1. Por el cumplimiento del objeto contractual.
2. Por la no constitución o modificación o ajuste de la garantía exigida en el contrato, al igual que por la omisión del deber de ampliar y/o prorrogar sus coberturas.
3. Por la evasión en el pago total o parcial por parte de **EL CONTRATISTA** durante la ejecución del contrato, frente a los sistemas de salud, pensiones, y aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar según corresponda.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 04 DE 2022 CELEBRADO ENTRE COLOMBIANOS ASEOCOLBA S.A. IDENTIFICADA CON NIT. 800.146.077-6. Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

4. Cuando a juicio del **CONTRATANTE** previo concepto del supervisor, el **CONTRATISTA** incurra en incumplimientos graves que impidan satisfacer la necesidad tenida en cuenta al momento de iniciar el proceso contractual.
5. Cuando el **CONTRATISTA** se negare a ejecutar las modificaciones en los servicios de acuerdo con las instrucciones previas dadas por el **CONTRATANTE** previa instrucción del ordenador del gasto o por el supervisor del contrato (si aplica), sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa que le sea reconocida.
6. Cuando las partes de común acuerdo decidan dar por terminado el contrato.
7. Por las demás causales que consagre la Ley.

**PARÁGRAFO.** Se considerarán causales de terminación y cierre anticipado o unilateralmente del presente Contrato: (i) cualquier acción legal contra el **PATRIMONIO AUTÓNOMO Y/O CONTRATANTE** que impida el cumplimiento de su objeto; (ii) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones legales o contractuales a cargo de **EL CONTRATISTA**, especialmente la estipulada el título "**OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**" de la cláusula séptima del presente Contrato; (iii) cualquier circunstancia sobreviniente que impida la ejecución del presente Contrato y que no sea subsanada por **EL CONTRATISTA**, en el término que para ello fije **EL CONTRATANTE**, si éste lo estima conveniente; y (iv) por el mutuo acuerdo entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA** previa notificación al **CONTRATANTE**.

**TRIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN:** El término de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos:

1. Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan su ejecución.
2. Por mutuo acuerdo entre las partes.
3. Por las demás causales que consagre la Ley.

**PARÁGRAFO:** La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes y el término de ésta no se computará para efectos de los plazos del contrato.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA. SARLAFT.** En materia de SARLAFT, **LA FIDUCIARIA** y/o **CONTRATANTE** cumplirá las obligaciones que le impone la Ley y procederá de conformidad con su Manual SARLAFT.

**TRIGÉSIMA TERCERA. CIERRE DEL CONTRATO:** Por cierre del contrato se entenderá el procedimiento a través del cual una vez concluido, por cualquier causa, las partes y el supervisor, hacen un cierre respecto del cumplimiento de las obligaciones.

Con esto se determinará si se encuentran a paz y salvo o si existen obligaciones por cumplir y la forma en que deben ser ejecutadas, y la forma en la que se realizará la liberación de los recursos remanentes (cuando sea aplicable).

El cierre del contrato se efectuará dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación o a la expiración de su término de ejecución, plazo que podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo entre las partes, sin que en ningún caso se puedan superar los doce (12) meses. En el evento en que las partes no se pongan de acuerdo dentro del término señalado en el párrafo

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 04 DE 2022 CELEBRADO ENTRE COLOMBIANOS ASEOCOLBA S.A. IDENTIFICADA CON NIT. 800.146.077-6. Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

anterior, la Unidad de Gestión podrá proceder con el cierre unilateral del contrato, esto es, sin contar con el consentimiento previo por parte del respectivo contratista.

El cierre de un contrato será previamente instruido por la Unidad de Gestión y aprobada por el supervisor del contrato. Según lo indique el contrato, para el cierre de este, el supervisor deberá remitir un informe final mediante el cual recomiende el cierre de éste e indique el cabal cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.

**TRIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El contrato se perfecciona una vez las partes logren acuerdo sobre el objeto y este se eleve a escrito. Para su ejecución se requiere la expedición de garantías por parte del contratista, y la aprobación de estas por parte del contratante.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C, a los veintidós (22) días del mes de julio de 2022.

**POR EL CONTRATANTE**



**FARID JAVIER VÁSQUEZ JULIO**  
Representante Legal  
**FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**  
Actuando única y exclusivamente  
como vocero del **PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**

**EL CONTRATISTA,**



**DELLANA SOCORRO TAFUR ATIQUE**  
Representante Legal  
**ASEOCOLBA S.A.**  
NIT 800.146.077-6

*CSM*



